

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)**

A los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AFJ136	289062	16/09/2024	LUIS ALBERTO LEYTON VARGAS	CC 14216967	PROPIETARIO
2	APC103	2066278	13/11/2025	GLORIA ELVIRA GOMEZ DE AFANADOR	CC 20313368	PROPIETARIO
3	APC103	2066278	13/11/2025	BANCO MERCANTIL DE COLOMB	CC 860040178	ACREEDOR PRENDARIO
4	AQB661	313619	13/10/2023	ANGELICA MARIA CASTILLO	CC 52127535	PROPIETARIO
5	AYZ41	2066279	13/11/2025	GUILLERMO CUBILLOS MONTERO	CC 79810610	PROPIETARIO
6	BSF222	248389	3/10/2023	FREDY ALEJANDRO GUERRERO	CC 1053326276	PROPIETARIO
7	BUU07	143173	30/05/2023	ALVARO BLANCO CASTAÑEDA	CC 9600560	PROPIETARIO
8	BZT27	55562	27/05/2024	GILBERTO MATIZ GONZALEZ	CC 79660843	PROPIETARIO
9	CFC930	2066283	13/11/2025	MANUEL ANTONIO QUINTERO	CC 14966959	PROPIETARIO
10	CIJ110	2066282	13/11/2025	VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA	CC 19401205	PROPIETARIO
11	CIJ110	2066282	13/11/2025	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR PRENDARIO
12	DOG41	76377	26/06/2024	CARLOSALBERTO GIL GUERRERO	CC 79879937	PROPIETARIO
13	GKA202	47851	15/05/2024	NOE PEREZ TORRES	CC 86002373	PROPIETARIO

14	GSP59C	322939	30/10/2023	CREDITOS MERCANTILES SAS	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
15	HKQ60E	313441	13/10/2023	DAVID USSA REYES	CC 80729879	PROPIETARIO
16	HNY77	13272	2/02/2024	LIGIA MARINA LEON DE MORENO,	CC 41714584	PROPIETARIO
17	HNY77	13272	2/02/2024	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
18	HOY46	75434 / 1899682	24-06-2024 / 07-10-2025	JAVIER CARTAGENA ROJAS	CC 12192770	PROPIETARIO
19	HPO37B	61908	28/05/2024	DERLIDIA BASTIDAS SEPULVEDA	CC 46644423	PROPIETARIO
20	JIB354	115-02 / 2020948	24-03-2021 / 04-11-2025	GARZON HIGUERA RICARDO	CC 19148903	PROPIETARIO
21	JIB354	115-02 / 2020948	24-03-2021 / 04-11-2025	MANSO ACERO CARLOS JULIO	CC 17151169	PROPIETARIO
22	KEB480	302867/158 - 02	16/11/2022 - 28/5/2019	OMAR BERNAL CIFUENTES	CC 24505245	PROPIETARIO
23	MVE07C	62219	29/05/2024	LEIDY KATHERIN GARZON RINCON	CC 1121890781	PROPIETARIO
24	NPC982	16239	7/02/2024	HILDEBRANDO FUENTES FUENTES	CC 79403431	PROPIETARIO
25	OLO85B	2080935	18/11/2025	ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA	52233623	PROPIETARIO
26	OTM87E	30-22 / 137435	27/12/2021 - 25/05/2023	DANIEL ELIAS RAMIREZ DELGADO	CC 1026594717	PROPIETARIO
27	OTM87E	30-22 / 137435	27/12/2021 - 25/05/2023	MOVIAVAL S.A.S.	NIT 900766553	ACREEDOR PRENDARIO
28	SCI350	321-22	23/12/2021	HEREDEROS DE ANA DE DIOS BRICEÑO DE PEREZ	CC 20099618	PROPIETARIO
29	SFB944	5731	22/01/2024	LUZ MARINA GUERRERO SANCHEZ	CC 51832866	PROPIETARIO
30	SRC534	244321	21/09/2023	JULIA INES JIMENEZ GONZALEZ	CC 39520120	PROPIETARIO

31	SUC07	215381	3/08/2023	JENNY SANCHEZ SANCHEZ	CC 52790636	PROPIETARIO
32	SUC07	215381	3/08/2023	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. COLTUREX S.A.	NIT800000755	EMPRESA AFILIADORA
33	UUP630	2080936	18/11/2025	SANDRA PATRICIA DELGADO CASTAÑO	CC 52103362	PROPIETARIO
34	VSU24	32207	3/04/2024	BERNARDO ELIAS BARRETO LEON	CC 7822511	PROPIETARIO
35	WNU26A	101374	15/07/2024	LUCELYZ PATRICIA MENA CORDOBA	CC 32613095	PROPIETARIO
36	XHB752	236628	9/09/2024	FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA	NIT 830130294	EMPRESA AFILIADORA
37	YHU52C	2080908	18/11/2025	CREDITOS ORBE S.A.S.	900335259	ACREEDOR PRENDARIO
38	YPJ96	186670	8/08/2024	JUAN CARLOS CARMONA ARIAS	CC 79643496	PROPIETARIO
39	ZPJ24A	82	2/01/2024	LUZ STELLA BASTOCUELLAR	CC40778735	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **31 DE DICIEMBRE DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **07 DE ENERO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2008 en la ciudad de Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones legales, señaladas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) elaboró la orden de comparendo N° 14004722, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **SCI350**, que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad en la misma oportunidad, como consta en el inventario de patios N° 19069, quedando establecido que su permanencia en patios es de más de trece (13) años.

Consultado el certificado de tradición CT902106503 de 19 de mayo de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 12 de noviembre de 2021, los cuales obran en el expediente, se evidencia como propietaria actual del vehículo inmovilizado a la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamarán el bien objeto de esta resolución, conforme lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó dos (2) publicaciones los días 22 de octubre de 2014 y 27 de junio de 2017, en las páginas 4C y 6 de los periódicos El Nuevo Siglo y El Espectador, respectivamente, en el listado de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el de placa **SCI350**. Por ende, se evidencia que el 19 de julio de 2017 venció el término fijado por ley (15 días hábiles después de la publicación) para que el interesado compareciera ante la autoridad de tránsito para realizar el procedimiento para la entrega del vehículo, plazo al cual no se acogió el ciudadano.

34
El 25 de junio de 2021 la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el documento de pre-liquidación del valor por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados al vehículo de placas **SCI350** por su inmovilización (folio 1) en el cual se evidencia que, para la fecha antes indicada, el valor adeudado por estos ascendía a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.376.400) M/CTE**.

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del CNTT y el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito, dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por otra parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen y conducirlos a los patios autorizados, hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

En su artículo 135, la Ley 769 de 2002 señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en que un actor vial incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma codificación, vigente para la fecha de comisión de la infracción (15 de agosto de 2008), determina las sanciones a imponer, así: «i) *Amonestación*, ii) *Multa*, iii) *Suspensión de la licencia de conducción*, iv) *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, v) *Inmovilización del vehículo*, vi) *Retención preventiva del vehículo*, vii) *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «...*temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...*».

De igual manera, el parágrafo 2 del precitado artículo 125 del CNTT, señala que: «*La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez, en su parágrafo 6 el mismo canon dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «[...] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por término superior a un (1) año...” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.».

Asimismo, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión de la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub examine*, este Despacho, conforme lo autorizado por la Ley 1730 de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa, así como los costos asociados al presente proceso, en cabeza del propietario del vehículo de placas **SCI350**. En este sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902106503 de 19 de mayo de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito de fecha 12 de noviembre de 2021, el (la) señor(a) **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, es titular del derecho de dominio sobre el vehículo de placas **SCI350**; sin embargo, conforme a los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de dicha ciudadana.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: *“Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583”*; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, la obligación endilgada en esta resolución a los herederos determinados e indeterminados de la causante, la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, encuentra sustento jurídico, además de en los citados artículos, en la Sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez) la cual establece que: *“...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de*

RESOLUCIÓN No. 321--22= POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo".

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.»¹.

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del principio constitucional que señala «la propiedad es una función social que implica obligaciones», condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.»²

Por otra parte, teniendo en cuenta el alcance de la Ley 1730 de 2014, que le otorga a los organismos de tránsito la competencia para declarar el abandono administrativo de los vehículos inmovilizados en sus patios oficiales por un periodo superior a un (1) año, y así poder despojar al propietario del derecho de dominio y disponer de tales bienes mediante la enajenación, se advierte que revisada la Resolución N° 597-02 de 30 de noviembre de 2012, se encontró que se le impuso al propietario la obligación de pago de parqueadero "Y/O" grúa, hasta la fecha de retiro del vehículo de los patios oficiales;

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

² Ibidem

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

por lo tanto, esta Dirección aclara que la obligación impuesta al propietario se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono del vehículo. Corolario de lo anterior, se aclarará la Resolución N° 597-02 de 30 de noviembre de 2012, en el sentido de indicar que la obligación impuesta se computará hasta la fecha de firmeza de este acto, momento a partir del cual el propietario pierde la disposición del derecho de propiedad.

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, no se evidencian por parte de esta Dirección acreedores y/o terceros con interés sobre el automotor objeto de este pronunciamiento.

Lo anterior permite concluir que la declaratoria administrativa de abandono se encuentra claramente fundamentada, en primer lugar, en el desinterés del propietario inscrito por reclamar el vehículo de su propiedad, y, en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna con interés legítimo para hacerlo, presupuestos que para el caso presente se cumplieron, como se pasa a demostrar: (i) el automotor de placas **SCI350** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 15 de agosto de 2008 en razón a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha el rodante aparece registrado a nombre del señor **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**; (iii) el referido vehículo ha estado inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por más de un (1) año; (iv) realizada la publicación, el interesado no compareció, y (v) a la fecha no obra pago alguno.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados al presente proceso, se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) revisión técnica de la DIJIN; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo e (iv) intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014³.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **SCI350**, el cual presenta las siguientes características, según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante, así:

MARCA	DODGE	N° MOTOR	5SC00929
--------------	--------------	-----------------	-----------------

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

RESOLUCIÓN No. 321-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

CLASE	AUTOMÓVIL	N° CHASIS	129517
COLOR	AMARILLO	N° VIN	N/A
MODELO	1976	CILINDRAJE	1500
LINEA	1500	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente a lo anterior, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores emitida por la DIJIN, establece la debida identificación del rodante de placa **SCI350**, obrante en el expediente, por lo que tal soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito para crear una cuenta especial en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad, como organismo de tránsito de Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo esta gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta N° 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de efectuar las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido dicho término sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para ese fin, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con base en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (a los) propietario(s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con el fin de que puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (art. 29, C.P.). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme al inciso tercero del artículo sexto de la Resolución N° 3027 de 2010, que reza:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su

RESOLUCIÓN No. 3 2 1 - - 2 2 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del vehículo de placas **SCI350**, con motor N° **5SC00929**, el cual registra como propietaria a la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, cuyo estado actual en el registro corresponde a **matrícula vigente**, como consta en el certificado de tradición N° CT902106503 de 19 de mayo de 2021, el Registro Único Nacional de Tránsito de 12 de noviembre de 2021 y los demás soportes arrojados al plenario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **SCI350**, a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, y quien aparece como propietaria del reseñado vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR en todos sus apartes la Resolución N° 597-02 de 30 de noviembre de 2012, en cuanto a que la obligación impuesta en tal acto administrativo se computará hasta la firmeza de este proveído, que declara el abandono del vehículo antes reseñado, momento a partir del cual el propietario habrá perdido la facultad de disposición derivada del derecho real de dominio que ostentaba sobre dicho bien.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4 de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 5 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación del bien objeto de este pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento,

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso administrativo, conforme lo señalado en el artículo segundo de este proveído y los documentos soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores adeudados por los servicios de parqueadero y/o grúa y los demás costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, contra los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, previo agotamiento del trámite de ley, para lo cual deberán remitirse los soportes respectivos. Para tal efecto, **REMÍTASE** este acto a esa dependencia, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por término de cinco (5) años, para ser devueltos a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, en vida identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que adelante el cobro coactivo una vez se hayan hecho las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados con la enajenación del automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de terceros interesados en el proceso, a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y siguientes ibidem.

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANNY STIWAR
USMA MONSALVE**

Firmado digitalmente por
DANNY STIWAR USMA
MONSALVE

Fecha: 2021.12.23 11:33:49
-05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Nevardo Parada Olarte
Revisó: Fernando López